

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : Unión Marital de Hecho
Radicado : 15-572-31-84-001-2018-00171-00
Demandante: Alejandra María Álvarez Restrepo
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Gerson Ortiz Quintero

INTERLOCUTORIO No. 273-2021

Dentro del presente asunto el apoderado de la demandante con su anuencia ha presentado memorial contentivo de recusación en contra del Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá.

Lo anterior por considerar el memorialista este servidor ha incurrido en la causal novena del artículo 141 **“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes su representante o apoderado”** negras a propósito.

El fundamento expuesto es el hecho que este servidor práctico el ciclismo recreativo y en oportunidades se me ha visto en compañía del apoderado _Dr. José Franys Camacho Ríos_ de su contraparte, no solo practicando el deporte mencionado sino además tomando café en el andén de su casa o alguna merienda.

En los recorridos se nos observa platicando; lo expuesto les genera desconfianza toda vez que cuando se monta en bicicleta no se hace como un autómatas, se da la oportunidad para hablar de muchas cosas.

Trae a colación actuaciones pasadas que de igual forma le causan sospechas.

CONSIDERACIONES

Este servidor, considera, que las actuaciones que se han surtido en los diferentes procesos en los cuales es parte el Doctor José Franys Camacho Ríos, se han ceñido en un todo a la ética, la moral y la buena práctica del derecho, no solo por parte del togado como de este servidor.

considero no solo la actividad relacionada con este apoderado sino con otros con los que también eventualmente se practica el ciclismo entre ellos Andrés Augusto Martínez Olmos, Andronys Cullman Alfonso, el Dr. Jaime Enrique Linares entre otros han sido diáfanos , transparentes y sin reparo alguno.

Nuestra actividad se ha circunscrito exclusivamente al ejercicio del deporte, sin que en momento alguno se halla insinuado por alguno de los compañeros algo sobre alguna

actuación que se lleve a cabo en el despacho, se itera siempre dentro del más grande respeto.

Desde ya manifiesto no existe amistad íntima entre el Dr. José Frany Camacho Ríos y este servidor con el mayor convencimiento lo expreso y de muy buena fe.

Así de esta forma manifiesto no se acepta la recusación propuesta, en consecuencia, se enviará la actuación contenida en el radicado 2018-00171-00, al igual que el escrito de recusación y de este auto ante el Honorable Tribunal Superior de distrito Judicial de Manizales- Sala Civil Familia- para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. No aceptar la recusación propuesta por el Dr. Nelson Andrés Escalante Solorza, apoderado de Alejandra María Álvarez Restrepo.

2º. Consecuencia de lo anterior se ordena enviar la actuación contenida en el radicado 2018-00171-00, al igual que el escrito de recusación y de este auto ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales- Sala Civil Familia- para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. **120 del 26 de agosto de 2021.**



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría